

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 30 de Marzo.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 17 del corriente mes sobre suspensión de condenas—ley de condena condicional, según la denominación generalmente admitida—tiene por principal garantía de buen cumplimiento el cuidado y celo con que correspondan los Tribunales á la confianza que en ellos puso el legislador, entregando á su facultad discrecional—salvo los casos en que se otorga por ministerio de la ley—la concesión del beneficio de suspensión de condena.

A que institución tan interesante, implantada tiempo hace en otros países, arraigue en el nuestro, contribuirán la solicitud y cuidado con que se proceda en cada resolución, fundándola y razonándola convenientemente.

Ganada así la confianza pública, se obtendrá además aquella cooperación

social que instituciones de esta naturaleza á un tiempo necesitan y requieren, y que por su parte incumbe promover, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de este año, á cuantos forman parte de las Juntas de Patronato de prisiones ó cárceles.

Interesa dar unidad á las prácticas de los Tribunales en cuanto á la forma de las disposiciones que deben adoptar al término de la suspensión de la condena, según sea por extinción de la responsabilidad ó por motivo que la interrumpa, y no menos interesa para el ordenado funcionar de la nueva institución, y para el exacto conocimiento que ha de permitir juzgarla por sus hechos y consecuencias, la manera fiel y escrupulosa con que se lleven todos los libros de registro.

Llamado á intervenir el Ministerio fiscal, no hay que encargar la venta ja con que velará por la aplicación de la ley, sirviendo el interés público que antepone el fin general y común á cualesquiera fines individuales. Ligados éstos con aquél, cumple por de pronto al Ministerio fiscal promover la aplicación de la ley en las causas terminadas por sentencia firme, cuando no ha comenzado á cumplirse la condena, con lo que cabe examinar las condiciones del delincuente y las circunstancias de la delincuencia, fundándose así la concesión ó la negativa de la suspensión de condena. Por el presente decreto se puntualizan aquellas operaciones que, inspirándose en el espíritu de la ley aplicando su texto, han de ser objeto de la especial atención de las Autoridades judiciales.

Fundado en tales razones, el Minis-

tro que suscribe tiene la honra de poner á la firma de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1908.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los autos declaratorios de la suspensión de condena, dictados en cumplimiento de la ley de 17 del corriente mes, se consignarán de modo expreso, claro y preciso los fundamentos racionales que, á juicio del Tribunal sentenciador, existan para decretar aquélla, teniendo en cuenta todas las condiciones y circunstancias á que se refieren los artículos 2.º y 5.º de la expresada ley, en sus respectivos casos.

Art. 2.º Al quedar extinguida la responsabilidad por haber terminado el periodo de suspensión de la condena, el Tribunal sentenciador lo declarará también por auto, que pondrá en conocimiento del Juzgado de donde proceda la causa y del de residencia del delincuente, enviando además al Ministerio de Gracia y Justicia la correspondiente nota, á fin de que conste en el Registro central de penados. Igual procedimiento deberá observarse en el caso de que la suspensión de condena sea interrumpida por haber lugar á ejecutar el fallo.

Art. 3.º Tan pronto como sea firme la sentencia en las causas en que pudiera otorgarse la suspensión de la condena, y antes de acordar sobre si ha lugar á la suspensión, los Tribunales dictarán providencia para oír al Fiscal. En esta forma se procederá

desde luego en los casos ya sentenciados á que se refiere el art. 16 de la ley.

Art. 4.º Para garantía de los penados, la Autoridad judicial, en los casos de variación de residencia de aquéllos, hará constar su presentación por medio de comparecencia, extendida en debida forma.

Art. 5.º En todas las Audiencias se llevará por la Secretaría de gobierno un libro de registro de condenas condicionales, bajo la inmediata inspección de sus Presidentes. Este libro estará foliado, y las inscripciones se harán por orden numérico riguroso, consignándose en cada inscripción la fecha, nombre y apellidos de los sentenciados, parte dispositiva del fallo, auto de suspensión de condena, residencia del penado y cambio que tuviere la misma, extinción de la responsabilidad cuando se declare, alzamiento de la suspensión de la condena, si llegare á verificarse, y los demás datos necesarios para la debida inspección sobre el cumplimiento de la condición de la condena.

Art. 6.º En idéntica forma llevarán los Juzgados de instrucción dos libros: uno de registro de condenas condicionales en causas que hubieren sido instruidas por el mismo Juzgado, y otro en que se anoten las residencias de los reos. Los Juzgados municipales de las poblaciones donde no existan Juzgados de instrucción llevarán un libro de registro, en que consten los nombres de los penados con residencia en el término municipal, las condiciones de la condena y cuantos datos sean necesarios para la debida inspección.

Art. 7.º Todos los libros á que hacen referencia los artículos anteriores

tendrán un índice alfabético por apellidos, comprensivos de los individuos en ellos inscritos, con la anotación de la página en donde se halle consignada la inscripción.

Art. 8.º Para cumplir lo dispuesto en el art. 11 de la ley, el Registro central de penados colocará junto a la papeleta en que esté anotada la sentencia condenatoria otra de igual forma, en que se haga constar el auto de suspensión de la condena, para lo cual los Tribunales sentenciadores cuidarán de remitirle los datos enca-minados a este fin. En los casos de extinción de la responsabilidad ó el alzamiento de la suspensión, deberán también los Tribunales remitir la nota correspondiente al referido Registro central, donde quedará archivada junto a las precedentes.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil novecientos ocho.—AL FONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

("Gaceta", del día 24 de Marzo).

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del acuerdo tomado en la cuarta Conferencia general de Pesas y Medidas, verificada en París el 15 de Octubre último y siguientes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto se adopte para España el quilate métrico, equivalente á un peso de 200 miligramos, para el comercio de diamantes, perlas finas y piedras preciosas.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y el de los Gobernadores civiles de las provincias, á fin de que se cumplimente y llegue á conocimiento de los Fieles contrastes de Pesas y medidas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1908.—R. San Pedro. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

("Gaceta", del 18 de Marzo)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1034

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha nombrado Agente ejecutivo para el procedimiento contra Ayuntamientos y particulares, en expedientes de apremios por certificaciones, á don Manuel Terrón García, para actuar en toda la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de toda la provincia.

Córdoba 28 de Marzo de 1908.—Guillermo de la Bastida.

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba

Año 1908

RELACIÓN de los Médicos y Médicos-Cirujanos, con residencia en esta provincia, que se han provisto de Patente para ejercer su profesión en el actual ejercicio, con expresión del número y clase de la misma.

Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	Número de la Patente	Clase de la Patente.
1	D. Baldomero Castellano Sánchez	Córdoba.....	1	6.ª
2	Ricardo Ortiz Molina.....	"	2	"
3	Emilio Luque Morata.....	"	4	"
4	Rafael León Avilés.....	"	5	"
5	Enrique Luna Martínez.....	"	6	"
6	Joaquín Altolaguirre.....	"	7	"
7	Cayetano Benzo Quevedo.....	"	8	"
8	Antonio Maraver Pizarro.....	"	9	"
9	Ramón Alfaro.....	"	10	"
10	José Ruiz de Castroviejo.....	"	12	"
11	Antonio Gutiérrez Sisternes..	"	13	"
12	Manuel González.....	"	14	"
13	Antonio Izquierdo Reyes.....	"	15	"
14	Manuel Villegas Montesinos ..	"	16	"
15	Emilio Morilla Alonso.....	"	21	"
16	Vicente Orti Muñoz.....	"	22	"
17	José Amo Serrano.....	"	23	"
18	Francisco Bueno Roldán.....	"	3	"
19	Angel Castiella Castiella.....	"	11	"
20	Genaro la Calle Cantero.....	"	17	"
21	Fernando Marín Fernández ..	"	18	"
22	Pedro Zapatero Vicente.....	"	19	"
23	José Vázquez de la Torre.....	"	20	"
24	Eduardo Amo González.....	"	24	"
25	Tomás Ruiz Sánchez.....	"	25	"
26	Rafael Torres de la Barrera..	"	26	"
27	Juan Alcalde Torres.....	Obeje.....	1	3.ª
28	Pascual Orespo Casado.....	Puente Genil.....	1	4.ª
29	Leonardo Velasco Estepa.....	"	2	"
30	José María Cayet.....	"	3	"
31	Rafael Moyano Cruz.....	"	4	"
32	Miguel Muñoz Muñoz.....	"	5	"
33	Pedro Rodríguez Castro.....	Monturque.....	1	3.ª
34	Alfonso Lora Lucena.....	Aguilar.....	2	4.ª
35	Olegario Pérez Caballero.....	"	3	"
36	Ciriaco Carmona Romero.....	"	4	"
37	Juan de Dios Carmona.....	"	1	"
38	Francisco M. Jurado.....	"	2	"
39	Manuel Paniagua Melero.....	"	3	"
40	Rafael López Romero.....	"	4	"
41	Manuel Jurado López.....	"	5	"
42	Manuel Moratillas Flores.....	Valenzuela.....	1	3.ª
43	Alberto Polo Sanjurjo.....	Luque.....	2	"
44	Emilio Galisteo Pino.....	"	3	"
45	Manuel Rojano Payón.....	Baena.....	1	4.ª
46	Eduardo Rosales Pernis.....	"	2	"
47	Enrique Pequeño.....	"	3	"
48	Alfonso Rodajo Espinosa.....	"	4	"
49	José Caballero Segura.....	"	5	"
50	Vicente Martínez Alcalá.....	"	1	"
51	Ramón Planas Rosales.....	"	2	"
52	Narciso Fuentes del Río.....	"	3	"
53	Luis Valbuena Tienda.....	"	4	"
54	Juan Ortiz Carrillo.....	Luque.....	5	3.ª
55	Natalio Castellano González..	Pedro Abad.....	1	"
56	José María Rodríguez.....	Carpio.....	2	"
57	Rafael Ruiz Molina.....	"	3	"
58	Rafael Barbudo Pérez.....	Cañete de las Torres	4	"
59	Cayetano Molina Candelija...	"	5	"
60	Manuel Romero Serrano.....	Bujalance.....	1	4.ª
61	Pedro Pastrana Loutalets.....	"	2	"
62	Salvador Navarro.....	"	3	"
63	Fernando González de Canales	"	4	"
64	Fernando G. de Canales Castro	"	5	"
65	José Sánchez González.....	Doña Mencía.....	1	3.ª
66	Miguel Jiménez Vargas.....	"	2	"
67	Miguel Mármoí Cruz.....	Cabra.....	3	5.ª
68	Emilio Cañete Ruiz.....	"	4	"
69	José Calvo Aguilar.....	Nueva Carteya.....	5	3.ª
70	Manuel Lama Valdelvira.....	Cabra.....	1	5.ª
71	Enrique Cabe lo Plá.....	"	2	"
72	José Noguera Gutiérrez.....	"	3	"
73	José Soca Pierucci.....	"	4	"
74	Carlos Garrido Lozano.....	"	5	"
75	Andrés Avelino Ruiz.....	Zuheros.....	1	3.ª

(Continuara.)

Ayuntamientos

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1038

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre del año 1907, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento y á los efectos que determina el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Acuerdos:

Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Leídos los Boletines oficiales y Gacetas de la semana anterior se acordó dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en ellos, ordenando su archivo en el de este Municipio.

Se autorizó al señor Presidente para que ordene los pagos de obligaciones consignadas, hasta donde lo permitan los fondos, dando por bien hechos los pagos verificados en el anterior.

Se leyó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación y la Junta municipal en el mes anterior, acordando prestarle su aprobación.

Se acordó citar á la Junta municipal para la aprobación definitiva del presupuesto municipal ordinario para 1908.

Por unanimidad se acordó acceder á la petición que por instancia hace el farmacéutico don Sebastián García y García en demanda le sea concedida la mitad de la que percibe el de igual clase don Francisco Losada Enriquez, el cual suministra los medicamentos á los pobres de esta localidad, compartiendo con él dicho servicio.

Se acordó anunciar al público la subasta de la casa panera, situada en la calle San Marcos, núm. 116, propiedad del Pósito de esta villa.

Se acordó la aprobación de los expedientes de los deudores al Pósito que han satisfecho el importe de sus liquidaciones.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Acuerdos:

Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Leídos los Boletines oficiales y Gacetas se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los mismos y su archivo en el de este Municipio.

Se acordó adquirir cien guías de caballerías en la forma que ordena una circular del señor Gobernador civil de la provincia.

Se acordó tener en cuenta las bajas hechas en las cuotas del repartimiento de consumos por la Administración de Hacienda, para que sean á más repartir en el próximo año.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Acuerdos:

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

Núm. 853

Año de 1908.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos en la semana anterior y su archivo en el de este Municipio.

Se acordó se publiquen edictos de estar suspendida la subasta anunciada de la casa panera, de la propiedad del Pósito, para conocimiento de estos vecinos.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Acuerdos:

Se aprobó y firmó el acta de la anterior.

Leídos los *Boletines oficiales* y *Gacetas de Madrid* se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que afecten al Municipio y su archivo en el de la misma.

Se acordó le sean abonadas 61 pesetas á don Cecilio González Acebedo, Notario público, por sus honorarios en la subasta del impuesto general de consumos para el año de 1908, y al Depositario municipal que le sean abonadas 161'25 pesetas, reintegro de igual cantidad que había facilitado para suministro á la Guardia civil de este puesto.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Acuerdos:

Fueron leídos los *Boletines oficiales* y *Gacetas de Madrid*, quedando en cumplimiento á las disposiciones contenidas en ellos y su archivo en el de este Municipio.

Se acordó por unanimidad pasen las cuentas municipales, respectivas á los años de 1900 al de 1906, ambos inclusive, á informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento.

Fernán-Núñez 20 de Marzo de 1908.

—José Bazo, Secretario.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 21 de Marzo de 1908.—José Bazo.—V.º B.º: García.

VILLAHARTA

Núm. 1036

Don Cecilio Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta, en un solo lote, de 7.140 kilogramos de trigo á que ascienden las existencias del Pósito de esta villa, el Ayuntamiento que presido ha acordado la celebración de una tercera subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al día siguiente del que haga quince de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en las mismas condiciones que la anterior, las cuales constan en el expediente de su razón.

Villaharta 20 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Cecilio Galán.—El Secretario, Fernando García.

INGRESOS

	Presupuestos autorizados y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En mas	En menos
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	7.375 53	"	"	7.375 53
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos	128.755 60	12.859 56	"	115.896 04
4 Beneficencia	25 44	"	"	25 44
5 Instrucción pública	"	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"	"
8 Ampliación	"	"	"	"
9 Resultas	578.239 09	5.382 51	"	572.856 58
10 Recursos legales para cubrir el déficit	123.650 16	10.451 92	"	113.198 24
11 Reintegros	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS	838.045 82	28.693 99	"	809.351 83
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	32.455	4.075 76	"	28.379 24
2 Policía de seguridad	8.074	1.212 22	"	6.861 78
3 Policía urbana y rural	19.365	2.070 88	"	17.292 12
4 Instrucción pública	4.105	145	"	3.960
5 Beneficencia	16.432	783 32	"	15.648 68
6 Obras públicas	15.250	"	"	15.250
7 Corrección pública	5.595 60	400	"	5.195 60
8 Montes	"	"	"	"
9 Cargas	146.607 63	9.299 87	"	137.307 76
10 Obras de nueva construcción	"	"	"	"
11 Imprevistos	11.922 50	"	"	11.922 50
12 Ampliación	"	"	"	"
13 Resultas	544.370 67	"	"	544.370 67
TOTALES DE PAGOS	804.177 40	17.987 05	"	786.190 35
EXISTENCIA EN CAJA	"	10.706 94	"	"
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS	"	28.693 99	"	"

Aguilar 29 de Febrero de 1908.—El Contador, Federico Nieto.

ENCINAS REALES

Núm. 1037

Don Juan Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta población, respectivas al pasado año de 1907, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y formular reclamaciones.

Encinas Reales 28 de Marzo de 1908.—Juan Ayala.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1032

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito y llamo á Manuel Pérez Hidalgo, de diez y siete años de edad, soltero, hijo de José y de Petronila, natural de Ecija, vecino de Sevilla, de oficio herrero, con instrucción, para que comparezca,

dentro del término de diez días, con todos desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante la Audiencia de esta capital, por haber decretado la misma su prisión provisional en la causa que se le sigue por el delito de hurto; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Córdoba á veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

CABRA

Núm. 1027

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario por haber desaparecido hacia el quince del corriente mes,

del cortijo del Mojón, de este término, veinte cabezas de ganado cabrio, cuyas señas se expresarán, ignorándose su paradero.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y rescate de dichas cabras, y en el caso de que fuesen habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, como asimismo á la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á veinte y seis de Marzo de mil novecientos ocho.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas

Ocho cabras, con puerta en la oreja derecha y horquilla en la izquierda.

Quatro idem, con la derecha despuntada y horquilla en la izquierda.

Una idem, con puerta por delante en la izquierda y horquilla en la derecha.

Son de diferentes pelos y se ignoran las señas de las restantes.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1023

Don León Muñoz Cobo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanante del rollo de la causa seguida en este Juzgado por robo contra Florencio Campos Molina, conocido por Ramón, y otros, para hacer efectivos los honorarios del Letrado defensor de dicho procesado, se saca por segunda vez a pública subasta, por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de su aprecio, la finca embargada al Florencio Campos Molina, que es la siguiente:

Una casa, sita en esta villa en la calle Barrio alto, marcada con el número diez, que mide una extensión superficial de diez y nueve metros veinte y cinco centímetros cuadrados, y linda por la derecha entrando con la de Manuel Campos, izquierda con casa de Patrocinio Avila, en calle San Bernardo, y espalda con corral de la misma casa de Patrocinio Avila, en ya casa ha sido apreciada en la cantidad de ochenta y cinco pesetas. La subasta se celebrará en este Juzgado el día treinta de Abril próximo, á las doce, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio, con la expresada rebaja del veinte y cinco por ciento.

2.ª Para tomar parte en la subasta se consignará en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor porque sale á subasta dicha finca, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

3.ª No existen títulos de propiedad.

Dado en Hinojosa del Duque á diez de Marzo de mil novecientos ocho.—León Muñoz Cobo.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

POSADAS

Núm. 1023

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, se citan, llaman y emplazan á las procesadas cuyos nombres y demás circunstancias después se expresarán, para que en el término de diez días comparezcan á este Juzgado á reducirse á prisión, con el fin de responder á los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra las mismas y otros, por hurto, bajo el número ciento del año mil novecientos cuatro; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dichas procesadas, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva del parti-

do; pues así lo tengo acordado en el sumario de referencia.

Dada en Posadas á veinte y ocho de Marzo de mil novecientos ocho.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Nombres y circunstancias de las procesadas.

María de los Angeles Fidela Magdaleno Molina, conocida por Ruiz Fernández, natural de Baza, vecina de Hornachuelos, soltera, de diez y ocho años de edad, é hija de Antonio y de Josefa. Su estatura es regular, el color de las pupilas melado, cabello castaño, color del rostro blanco, cejas al pelo y nariz y boca regular.

Mercedes Rodríguez Benavides, natural y vecina de Hornachuelos, de veinte y cinco años de edad, soltera, é hija de Francisco y de Ana. Es de estatura regular, color de las pupilas pardo, morena, cabello negro, cejas al pelo y nariz y boca regular.

Y Trinidad Aylón Galdeano, natural de Fregene, vecina de Hornachuelos, de treinta y dos años de edad, casada con José Bernal Peña, é hija de Juan y de Amalia, estatura regular, color de las pupilas pardo, cabello castaño, morena, cejas al pelo y nariz y boca regular.

AGUILAR

Núm. 1031

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por hurto Manuel Luque Gabello, natural de Puente Genil, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Almería y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en citada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido, á mi disposición.

Dada en Aguilar á veinte y seis de Marzo de mil novecientos ocho.—Manuel de Vargas.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

ESPIEL

Núm. 1023

Don Ricardo Crespo Rodríguez, Juez municipal de esta villa y su término.

Por la presente cédula cito, llamo y emplazo al autor ó autores que el día veinte y dos de los corrientes derribaron y destrozaron el poste kilométrico número treinta y uno de la vía férrea de Córdoba á Belmez, para que el diez y seis del próximo mes de Abril, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, sita Casas Consistoriales, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de

faltas que contra los mismos se sigue; apercibidos que de no verificarlo se les irrogará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Espiel á veinte y seis de Marzo de mil novecientos ocho.—Ricardo Crespo.—El Secretario, José Antonio Morales.

ZARAGOZA

Núm. 1026

Don Ildefonso Lasala Gaspar, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento lanceros del Rey, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado sustituto Antonio Muñoz Molina, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Muñoz Molina, natural de Córdoba, provincia de Idem, hijo de Francisco y de Carmen, soltero, de veinte y cinco años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: su estatura un metro sesientos veinte milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, su aire bueno, su producción buena, su estado soltero, señas particulares picado de viruelas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y diario oficial de la provincia de Córdoba, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Muñoz, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á veinte y cinco de Marzo de mil novecientos ocho.—Ildefonso Lasala.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos

8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

FILIACIONES
con arreglo al nuevo modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.